

El Tribunal Supremo dictamina a favor de la evaluación del contenido de las publicaciones para valorar la actividad investigadora

Autora: Ana Belén Salamanca Castro

Categoría profesional y lugar de trabajo: Diplomado y Grado en Enfermería. Máster en Cuidados Perinatales y la Infancia. Experto en Metodología de la Investigación en Ciencias de la Salud. Directora de la revista NURE Investigación.

La evaluación de la calidad (e incluso de la actividad) científica de una determinada persona se determina, en innumerables baremos de méritos, en base al factor de impacto de las revistas donde la persona evaluada ha publicado. De hecho, y aunque esta forma de evaluación ha sido objeto de no pocas críticas, es también la forma de evaluación que aplica la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), encargada de la evaluación de la actividad investigadora de los profesores universitarios españoles con el objeto de que les sea reconocido un complemento de productividad denominado sexenio que, además de ser un complemento económico y condicionar, asimismo, el número de horas docentes del profesor (ya que la carga de horas docentes es menor para quienes lo tienen), es también un requisito indispensable para acceder a determinados puestos en el ámbito universitario y fue precisamente dentro de este ámbito donde se generó la denuncia que llegó hasta el Tribunal Supremo (que es un órgano con jurisdicción en todo el territorio español y que constituye el tribunal superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías y derechos constitucionales, cuya competencia corresponde al Tribunal Constitucional), y que planteaba si *"basta o no con atender al medio en que se han publicado las aportaciones para decidir si cumplen o no los requisitos de calidad necesarios para su evaluación favorable"*.

Con el fin de contextualizar los hechos es necesario explicar que, para la citada evaluación de los sexenios, el CNEAI establece como requisito en el campo de la biomedicina: *"la publicación en revistas de reconocida valía, aceptándose como tales las que ocupen posiciones relevantes en el listado correspondiente a su categoría científica en el Journal Citation Reports (JCR) Science Edition. Las revistas electrónicas se considerarán cuando aparezcan indexadas en el JCR Science Edition"*. Recordemos que el Journal

Citation Reports (JCR) es el índice bibliométrico elaborado por Thomson-ISI, y que recoge las citas recibidas por artículos publicados e indexados en la Web of Science (WOS). Existen otros índices bibliométricos, como el SCImago Journal Rank (SJR), análogo al anterior pero elaborado a partir de las revistas indizadas en Scopus, o los índices H o G, que cuantifican la producción bibliométrica del autor en función del historial de publicaciones individual pero, lamentablemente, estos últimos no son los que se suelen utilizar como referencia en los baremos de méritos sino que, como ya se ha comentado, es el índice JCR el que protagoniza la mayoría de los criterios de baremación.

No obstante, la evaluación de la producción individual a partir del índice JCR de la revista no parece que sea una forma adecuada ni justa para evaluar la calidad de la producción de cada autor, ya que:

- La propia definición del factor de impacto de una revista, que recordemos, se calcula dividiendo el número de citas que, en el año anterior, han tenido los artículos publicados durante los dos años previos en una revista entre el número de artículos publicados en esos dos años previos, no parece que sea un método adecuado para evaluar la calidad de la producción científica de un determinado autor o grupo investigador. En todo caso, más que un indicador de la producción individual podría considerarse un indicador indirecto de esta, pero tal consideración supondría asumir: por un lado, que la calidad de un artículo puede medirse en base al número de citas que haya tenido la revista que lo publica en los años previos; y por otro lado, que existe una covariación positiva entre el número de citas de un artículo y el impacto real de sus hallazgos sobre la salud de la población diana, algo que tampoco tiene por qué ocurrir.

- Dentro de nuestra disciplina la obtención del mérito resulta más difícil todavía, ya que la mayor parte de revistas de enfermería que aparecen en el listado de JCR son anglosajonas y, por ende, publican sus artículos en inglés. Esto hace que la publicación de cierto tipo de estudios (como por ejemplo, de estudios cualitativos) se torne especialmente compleja. La mera idea de publicar en un idioma diferente al de origen del estudio resulta, en el caso de este tipo de diseños, controvertida pues la traducción de ciertas expresiones puede resultar muy difícil si se desean mantener las connotaciones que los distintos términos pueden tener en el idioma de origen. Si, además, consideramos que la publicación en un idioma diferente del que corresponde al emplazamiento donde se realizó el estudio tiene poco sentido, dada la limitada validez externa inherente a este diseño de investigación, no parece sensato traducir un estudio cualitativo a otro idioma. Además, la traducción del estudio y su publicación en revistas anglosajonas haría, paradójicamente, que los hallazgos fueran más accesibles a personas ubicadas en un contexto diferente al que existe en la población estudiada y, por ello, lo primero que habría que valorar sería la transferibilidad de esos hallazgos al contexto donde el artículo es publicado; lo que, consecuentemente, limitaría, por la barrera idiomática, el acceso a quienes sí hablan la misma lengua que los participantes y comparten el contexto donde se realizó el estudio.

Parece, entonces, que la publicación de estudios cualitativos en revistas de impacto que publiquen en un idioma diferente al de origen del estudio obedecería más al interés por mejorar el currículum de los autores y el interés por obtener los méritos necesarios para ajustarse a los criterios de baremación establecidos que al interés por difundir los resultados de su estudio entre los colectivos interesados y que sí puedan sacar mayor provecho de los resultados (es decir, a aquellos que comparten algo tan importante para los estudios cualitativos como es contexto socio-cultural en el que se ha desarrollado la investigación)... sin embargo, el objetivo de la publicación de los resultados de un artículo original es (o debería ser) la difusión del conocimiento adquirido con el fin de que este sea accesible al resto de la comunidad científica, no fines prácticos o intereses personales.

Además, esta forma de evaluar la calidad de la producción científica individual tiene otra consecuencia bastante más perversa, y es el hecho de que algunas revistas utilizan el dato del factor de impacto

como reclamo para atraer a los autores que, para publicar en ellas, pueden tener que realizar el desembolso de una cuantía económica nada desdeñable. En este punto, debemos considerar que, si un artículo no ha sido financiado por alguna entidad, deben ser los propios autores quienes sustenten el gasto, y ello puede suponer otra limitación importante para los artículos realizados dentro de nuestra disciplina, ya que las probabilidades de obtener financiación son menores si debemos competir con otras disciplinas que plantean estudios más afines a las líneas estratégicas de investigación establecidas. Incluso, algunas revistas *online* aseguran la publicación del artículo dos o tres días después de su envío (sin pasar, por tanto, por una evaluación por pares, que es la forma como las revistas preocupadas por la calidad de sus contenidos decidimos qué artículos serán finalmente publicados). Por este motivo se las conoce como revistas depredadoras que trasladan unos costes editoriales (obviamente, inexistentes) a los autores y, en algunos casos, ni siquiera tienen un ISSN real ni aparecen indexadas en las bases de datos donde dicen estar. Estas revistas, por tanto, se valen de la necesidad de publicar que tienen algunas personas y tan solo facilitan la publicación en un recurso (obviamente, de calidad más que cuestionable) a cambio de una cantidad económica, haciendo buena la aseveración de Don Francisco de Quevedo y Villegas: "*Poderoso caballero es don Dinero*".

Quizás, por todo lo expuesto, actualmente muchos autores se encuentran en la dicotomía de publicar para ser citados o publicar para ser leídos y, sin duda, esta forma de baremación de méritos, que inclina la balanza hacia la primera opción, genera un interés (a veces desmedido) por publicar en determinadas revistas, pese a que ello suponga un menor impacto de los estudios o, incluso, un menor prestigio cuando se consideran otros criterios de calidad.

Pues bien, la sentencia número 986/2018, de 12 junio 2018, del citado Tribunal Supremo ha venido a dar la razón a quienes pensamos que la evaluación de la calidad de un artículo no puede fundamentarse exclusivamente en el índice JCR de la revista donde está publicado. En su sentencia, el Tribunal Supremo establece que la evaluación de la calidad de las publicaciones científicas, debe sustentarse en la contribución al progreso del conocimiento, la innovación y la creatividad, y no solo en el medio en que se publicaron. Exactamente, la sentencia indica: "*no es suficiente para decidir si las aportaciones sometidas a la evaluación de la Comisión Nacional merecen o no un juicio técnico favorable o positivo la consideración de la publicación en la que han aparecido*". La sentencia indica que, aunque la calidad de la publicación es un indicador que se extiende a lo que en ella se publica,

"resulta claro que es el trabajo, la aportación, no la publicación, el que ha de valorarse en función de si contribuye o no al progreso del conocimiento, si es o no innovador y creativo o meramente aplicativo o divulgador". Afirma, asimismo, que los criterios específicos indicados por la resolución *"Simplemente, añaden elementos para atribuir preferencia y orientar la decisión que se deba tomar, pero la preferencia que se haya de dar a unas aportaciones no implica la exclusión o inhabilitación para una evaluación favorable de las que no reúnan los requisitos determinantes de la misma. De igual modo, orientar no equivale a obligar, a imponer, ni limita la valoración a los trabajos que se ajusten al n.º 6 de la resolución"* (que hace referencia a las condiciones exigidas).

La sentencia, continúa como sigue: *"Así, pues, las investigaciones, las aportaciones presentadas por los interesados, no pueden dejar de examinarse sólo por el hecho de que no se publicaran en las revistas o medios incluidos en los índices o listados identificados [...]. Dependerá de su contenido la evaluación que merezcan. Y a ello han de referirse el comité de expertos o los especialistas en los informes que emitan al respecto y en los que se fundamente la decisión de la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora".*

Aunque la sentencia del Tribunal Supremo no parece haber tenido todavía ningún efecto en la forma de evaluación universitaria, pues ni la CNEAI ni la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación (ANECA), de la que depende la CNEAI y que no solo regula la evaluación de profesores para el acceso a los cuerpos docentes sino que también se encarga de validar los títulos universitarios en España, han realizado anuncio alguno sobre la modificación de los criterios de baremación cinco meses después de la dictarse la sentencia; sí creo que la sentencia del Tribunal Supremo supone un importante paso adelante hacia otras formas de evaluación de la actividad científica, bien a partir de otros índices diferentes al JCR y que también pueden evaluar el grado de difusión que tiene la revista, como los índices de inmediatez, que mide el número de artículos citados durante un año y publicados ese mismo año; el índice compuesto de difusión secundaria (ICDS), que mide la difusión internacional de la revista en bases de datos; o el cuartil, que divide un listado de revistas del mismo área en cuatro partes, no son consideradas en los baremos de méritos; o bien a partir de índices que miden la producción científica de una persona determinada, como el índice H y el índice G.

Ojalá la sentencia del Tribunal Supremo sea el principio del fin de la supremacía del JCR y acote la importancia que actualmente se da a este índice, en aras a que la evaluación de la producción científica (en el ámbito universitario y en el resto de baremos de méritos que lo utilizan) sea un proceso más fidedigno, transparente, equitativo y justo. En cualquier caso, creo que debe alentarnos a continuar con nuestras críticas hacia esas formas de evaluación de la calidad de los estudios que, pese a su aparente objetividad, como ya se ha comentado, pueden ser incorrectas, sesgadas y, lo que es peor, perversas, cuando se antepone los intereses personales de los autores (y los editores) a la divulgación del conocimiento que, reitero, es el verdadero objetivo de la publicación en revistas científicas.

Bibliografía

Consejo General del Poder Judicial. Qué es el TS. [Citado 10 nov 2018]. <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Informacion-institucional/Que-es-el-TS/>

Conflictus Legum. Derecho Internacional Privado Español: Legislación, jurisprudencia, doctrina y más. [Citado 10 nov 2018]. Disponible en: <http://conflictuslegum.blogspot.com/2018/07/jurisprudencia-la-evaluacion-de-las.html>

VLex España. Información jurídica inteligente. STS 986/2018, 12 de Junio de 2018. [Citado 10 nov 2018]. Disponible en: <https://supremo.vlex.es/vid/731128069>

Jiménez-Contreras E, Jiménez-Segura JJ. Las revistas depredadoras, una nueva epidemia científica. Cienc. enferm. [Internet]. 2016 Ago [Citado 25 nov 2018] 22(2):7-12. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95532016000200001>

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Universitaria. Indicadores e índices de la producción científica. [Citado 25 nov 2018]. Disponible en: https://biblioteca.ulpgc.es/factor_impacto

Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Evaluación del profesorado. Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI). [Citado 25 nov 2018] 22(2):7-12. Disponible en: <http://www.aneca.es/Programas-de-evaluacion/Evaluacion-de-profesorado/CNEAI>